



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-37/2019-
INC-2**

**INCIDENTISTA: ERNESTO
HERNÁNDEZ DE LA LUZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS
DE RAMÍREZ, VERACRUZ**

**MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA**

**SECRETARIO: JONATHAN
MÁXIMO LOZANO ORDÓÑEZ**

**COLABORÓ: FREYRA BADILLO
HERRERA**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,
diecinueve de agosto de dos mil diecinueve¹.

RESOLUCION relativa al incidente de incumplimiento de sentencia promovido por **Ernesto Hernández de la Luz**², respecto a la sentencia dictada el seis de marzo, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado y por consiguiente la resolución incidental de catorce de junio, dictada dentro del citado expediente.

¹ En adelante todas las fechas se referirán al dos mil diecinueve salvo mención en contrario.

² Actor en el juicio principal.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Del acto reclamado.....	3
II. Escrito incidental ante este Tribunal Electoral.....	5
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Obligaciones derivadas de la sentencia.....	10
TERCERO. Estudio de fondo.....	14
CUARTO. Efectos.....	29
QUINTO. Medida de apremio.....	30
SEXTO. Apercibimiento.....	32
RESUELVE	33

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Este Tribunal Electoral declara **parcialmente fundado** el presente incidente, y en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio principal.

Por tanto, se **ordena** al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, que en **un plazo de tres días hábiles** cumpla con lo ordenado en la presente resolución.

ANTECEDENTES

De lo narrado por el incidentista en su escrito y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2

I. **Del acto reclamado.**

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales para cada una de las congregaciones y rancherías pertenecientes a dicho municipio, para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.
2. **Jornada electiva.** El veintiséis de marzo siguiente, tuvo verificativo la elección de agente y subagentes municipales en la congregación de Toxtlacoaya, mediante el procedimiento de consulta ciudadana, en la cual resultó ganador el hoy incidentista.
3. **Toma de protesta.** El uno de mayo del propio año, el ahora actor tomó protesta como subagente municipal propietario de la congregación mencionada.
4. **Presentación del juicio ciudadano.** El seis de febrero, el inconforme, ostentándose como agente municipal de la congregación de Toxtlacoaya, municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la omisión del Ayuntamiento mencionado de otorgarle una remuneración económica por el ejercicio de su cargo.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2**

5. **Sentencia.** El seis de marzo, este Tribunal Electoral dictó la sentencia en la cual se declaró fundada la omisión de la responsable de reconocer y otorgar al actor una remuneración por el desempeño como agente municipal de la congregación Toxtlacoaya, perteneciente al municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz; por lo que se ordenó a la referida municipalidad que, de manera vinculada, con el Congreso del Estado de Veracruz, dieran cumplimiento a los efectos precisados en la sentencia.

6. **Notificación de la sentencia.** El día de la emisión de la sentencia se notificó por medio de estrados y al día siguiente por medio de oficio al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz.

7. **Impugnación de la sentencia.** En contra de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano de origen, el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, promovió el juicio electoral radicado bajo el número de expediente SX-JE-49/2019, el cual se resolvió mediante sentencia de quince de marzo en la que se confirmó la determinación controvertida.

8. **Primer incidente de incumplimiento de sentencia.** El doce de abril, Ernesto Hernández de la Luz, actor en el juicio de origen, promovió incidente de incumplimiento de sentencia por considerar que el citado Ayuntamiento no había acatado el fallo dictada el seis de marzo.

9. **Resolución incidental.** El catorce de junio, el Pleno de este Tribunal emitió resolución incidental del expediente citado en el párrafo que antecede, en el sentido de declarar



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2**

fundado el incidente, y por tanto, incumplida la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el seis de marzo, en el juicio ciudadano TEV-JDC-37/2019.

10. Notificación de la resolución incidental. El día de la emisión de la resolución se notificó por medio de estrados, el diecisiete de junio por medio de oficio al Congreso del Estado y el dieciocho siguiente por medio de oficio al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

II. Escrito incidental ante este Tribunal Electoral.

11. Presentación del escrito incidental. El veintiséis de junio, Ernesto Hernández de la Luz³, actor en el juicio de origen, promovió nuevo incidente de incumplimiento de sentencia por considerar que el citado Ayuntamiento no ha acatado el fallo dictada el seis de marzo, y por consiguiente la resolución incidental de catorce de junio, manifestando, en esencia, que hasta esa fecha seguía sin percibir la remuneración a que tiene derecho por el desempeño de su cargo.

12. Apertura del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de veintiséis de junio, dictado por el Magistrado Presidente⁴, se ordenó integrar el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia y registrarse en el libro de gobierno con la clave

³ Visible a fojas de la 1 Y 2 del cuaderno incidental.

⁴ Visible a foja 3 del cuaderno incidental.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2**

TEV-JDC-37/2019-INC-2, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada.

13. Acta de sesión de cabildo número diez. El veintisiete de junio, el ayuntamiento responsable mediante oficio PM/665/2019⁵ remitió el acta de cabildo número diez mediante la cual aprobó la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve.

14. Documentación que, mediante acuerdo de uno de julio, fue glosada en copia certificada al incidente de incumplimiento de sentencia en que se actúa, lo anterior ya que dicha acta guarda relación con el cumplimiento de la sentencia principal.

15. Requerimiento de informe. El dos de julio, se emitió el acuerdo de radicación y requerimiento del incidente que nos ocupa, adjuntándose copia de la promoción del incidente, a efecto de que el Ayuntamiento señalado como responsable rindiera el informe vinculado al cumplimiento de la sentencia primigenia, así como de la resolución incidental de catorce de junio y aportaran las pruebas que avalaran el mismo, además, se requirió al Congreso información relacionada al presente incidente.

16. Respuesta del Congreso del Estado. Mediante oficios DSJ/1290/2019 y DSJ/1296/2019⁶, de cinco y ocho de julio, signados por el Jefe del Departamento de Amparos

⁵ Visible de fojas 6 a 9.

⁶ Visible de fojas 23 a 32.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2

del Congreso del Estado, dio contestación al requerimiento señalado en el punto que precede.

17. Respuesta de ayuntamiento responsable. El diez de julio, mediante escrito signado por los integrantes del cabildo municipal⁷, el ayuntamiento responsable remitió copia certificada del presupuesto modificado de dos mil diecinueve, de la plantilla del personal y tabulador desglosado.

18. Segundo requerimiento. El doce de julio, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente incidente, se requirió de nueva cuenta al ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz.

19. Respuesta del ayuntamiento responsable. El veintitrés de julio⁸, el ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz, dio contestación al requerimiento señalado en el punto que precede.

20. Escrito del incidentista. El veintinueve de julio, Ernesto Hernández de la Luz, presentó un escrito⁹ mediante el cual, en esencia, solicitó que se turnara a resolver el incidente que nos ocupa, con las constancias que obran en autos, y además hacer efectiva la medida de apremio consistente en una multa, especificada en la resolución incidental TEV-JDC-37/2019-INC-1.

⁷ Visible a fojas 33 y 88 del cuaderno incidental.

⁸ Visible a fojas 106 y 107 del cuaderno incidental.

⁹ Visible a fojas 108 y 109 del expediente incidental.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2**

21. Acuerdo de recepción y vista. El treinta y uno de julio, mediante acuerdo se ordenó dar vista al incidentista con la documentación remitida por la autoridad municipal responsable, a fin de que manifestara lo que a sus intereses convenga.

22. Acuerdo de recepción de desahogo de vista y requerimiento. Mediante la promoción ingresada el uno de agosto, el incidentista desahogó la vista¹⁰ que le fue concedida por este órgano jurisdiccional, respecto al cual la Magistrada Instructora se reservó acordar lo conducente, respecto de las alegaciones vertidas por el incidentista para el momento procesal oportuno.

23. Además, se requirió de nueva cuenta al ayuntamiento responsable con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente incidente.

24. Respuesta del ayuntamiento responsable. El trece de agosto¹¹, el ayuntamiento de Las Vigas, Veracruz, dio contestación al requerimiento señalado en el punto que precede.

25. Orden de elaborar el proyecto de resolución incidental. Agotada la substanciación y en términos del artículo 141, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se ordenó elaborarse el presente proyecto de resolución para ser propuesto al Pleno.

¹⁰ Visible a fojas 116 del expediente incidental.

¹¹ Visible a fojas 127 y 128 del cuaderno incidental.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

26. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el incidente sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII y 19, fracción XIV del Código Electoral; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

27. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**¹² que establece que la facultad de los Tribunales para hacer

¹² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2**

efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Obligaciones derivadas de la sentencia.

28. De acuerdo a lo resuelto en la sentencia TEV-JDC-37/2019 de seis de marzo, las obligaciones a cargo de las autoridades responsables para fijar y otorgar la remuneración a que tiene derecho el incidentista Ernesto Hernández de la Luz por el desempeño de su cargo de agente municipal de la Congregación Toxtlacoaya, de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, quedaron definidas de la siguiente forma:

(...)

SEXTA. Efectos de la sentencia.

Al haberse concluido que el actor en su carácter de agente municipal de la congregación Toxtlacoaya, municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, es un servidor público y como consecuencia de ello, tiene el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de su cargo, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, lo procedente es ordenar al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, realice las acciones siguientes:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2**

Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano Ernesto Hernández de la Luz, como servidor público en su calidad de agente municipal, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

c) Aprobada en sesión de cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación al presupuesto de egresos que le formule el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, conforme a sus atribuciones y en breve término, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal lo respectivo del presupuesto de egresos modificado del

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2**

ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los agentes y subagentes municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de veinticuatro horas.

(...)

29. Aunado a lo anterior, dado que el catorce de junio, mediante resolución incidental en el expediente TEV-JDC-37/2019-INC-1, el Pleno de este Tribunal declaró incumplida la sentencia de seis de marzo, se estimó procedente establecer los siguientes efectos:

(...)

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano Ernesto Hernández de la Luz, como servidor público en su calidad de agente municipal, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el inciso **b**, de la consideración sexta, de la sentencia del expediente TEV-JDC-37/2019, dictada el seis de marzo por este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2

La sesión de cabildo para la propuesta, análisis, discusión y aprobación de la modificación presupuestal **deberá convocarse y llevarse a cabo a más tardar en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.**

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento **en las veinticuatro horas siguientes** deberá hacerlo de conocimiento al conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, **Presidente, Síndica y Regidor Único**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz; conforme a sus atribuciones, en breve término, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal lo respectivo del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Por lo que respecta al exhorto del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas; dicho órgano deberá informar en breve término a este Tribunal la

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2**

realización de la medida anteriormente analizada a fin de tenerle por cumplido en relación con dicho efecto de la sentencia.

Además, se precisa al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, que, en caso de subsistir la omisión en el acatamiento del fallo, se vinculará al Congreso del Estado de Veracruz a fin de que vigile su actuar.

(...)

30. Así, lo procedente es analizar las constancias que obran en autos para establecer si las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo, llevaron a cabo las actuaciones suficientes e idóneas para acatar dichos efectos, a fin de restituir al promovente en el goce del derecho político electoral vulnerado.

TERCERO. Estudio de fondo.

Alcances del incidente de incumplimiento de sentencia.

31. Previo al análisis de los argumentos vertidos por el incidentista, conviene tener en cuenta los alcances del presente incidente.

32. En principio, se debe precisar que el objeto o materia del incidente en que se realizan manifestaciones sobre el cumplimiento o ejecución de la sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, en la decisión asumida, dado que ésta es la susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-37/2019-INC-2**

33. Ello encuentra asidero en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado consistente en hacer efectiva la observancia de las determinaciones tomadas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal suerte que solo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

34. Por otra parte, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia.

35. Realizada tal precisión, se analizará el fondo del presente incidente.

Marco Normativo.

36. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

37. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.